

EDICTO
LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
HACE SABER

Que, en relación con la sociedad **PETROLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. EN REESTRUCTURACION**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 00163 del 19 de febrero de 2025**, "Por medio de la cual se corrige un yerro contenido en la Resolución 00052 de 21 enero de 2025".

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 27 de febrero del 2025 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 00163 del 19 de febrero de 2025**, no procede recurso alguno.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES
Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Revisó: Yaneth Bustos Salgar / Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 00163 del 19 de febrero de 2025 en (3) folios

¹ Página Web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas



RESOLUCIÓN NÚMERO 00163 DE 2025

(19 Febrero 2025)

Por medio de la cual se corrige un yerro contenido en la Resolución 00052 de 21 enero de 2025.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución 00052 del 21 de enero de 2025 se autorizó a la sociedad PETRÓLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN, con NIT 900.135.202-6, para ejercer la actividad de ALMACENADOR desde la planta de abastecimiento denominada PETRODECOL TUMACO, ubicada en el Terminal Marítimo de Tumaco Isla el Morro, Tumaco -Nariño.

Que mediante radicado No. 1-2025-003068 de 28 de enero de 2025, la sociedad PETRÓLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN, solicitó que se corrigiera un yerro contenido en el artículo 1° de la Resolución 00052 de 21 de enero de 2025, toda vez que evidenció un error de digitación en NIT de la compañía; razón por la cual, solicitó se realice la corrección en el sentido de referir que el NIT correcto es el 900.135.202-6.

Que aunado a ello, se identificó que el mismo error de digitación advertido en el artículo 1° de la Resolución 00052 de 21 de enero de 2025 se cometió en el epígrafe de dicho acto administrativo.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone que: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

Que, bajo el panorama jurídico y fáctico anteriormente enunciado, resulta necesario aclarar el epígrafe y el artículo 1° de la Resolución 00052 de 21 de enero de 2025, en el sentido de señalar correctamente el NIT bajo la cual se otorgó la autorización allí contenida.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Corrijase el yerro del epígrafe de la Resolución 00052 de 21 de enero de 2025, el cual quedará así:

“Por la cual se autoriza a la sociedad PETROLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. EN REESTRUCTURACION con NIT 900.135.202-6, como agente ALMACENADOR desde la planta de abastecimiento denominada PETRODECOL TUMACO, ubicada en el Terminal Marítimo de Tumaco Isla el Morro, Tumaco -Nariño.”

Artículo 2. Corrijase el yerro del artículo 1. de la Resolución 00052 de 21 de enero de 2025, el cual quedará en los siguientes términos:

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se corrige un yerro contenido en la Resolución 00052 de 21 enero de 2025.”

Autorizar a la sociedad PETROLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. EN REESTRUCTURACION con NIT 900.135.202-6, como agente ALMACENADOR desde la planta de abastecimiento denominada PETRODECOL TUMACO, ubicada en el Terminal Marítimo de Tumaco Isla el Morro, Tumaco -Nariño, con la siguiente capacidad almacenamiento:

Tanque	CLDV para los cuales son aptos los tanques	Capacidad (Gls)
101	Gasolina Motor	906.744,03
102	Diesel	611.773,71
106	Etanol Carburante	114.269,95
107	B-100	113.860,22
108	Gasolina Extra	115.089,95
201	Gasolina Motor	454.322,31
Capacidad Total		2.316.060,17

Artículo 3. La presente resolución deberá entenderse incorporada a la Resolución 00052 de 21 de enero de 2025, por la que se dispuso “Autorizar a la sociedad PETROLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. EN REESTRUCTURACION con NIT 860.053.976-0, como agente ALMACENADOR desde la planta de abastecimiento, con NIT 900.135.202-6, solicitó la autorización como agente ALMACENADOR desde la planta de abastecimiento denominada PETRODECOL TUMACO, ubicada en el Terminal Marítimo de Tumaco Isla el Morro, Tumaco -Nariño”.

Artículo 4. Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar al representante legal de la sociedad PETROLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. EN REESTRUCTURACION, al correo electrónico de notificación juridica@petrodecol.com, referido en el escrito y de acuerdo con la información registrada en el RUES.

Artículo 5. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de Febrero de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Adwar Moises Casallas Cuellar
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Angie Katherine Mejía González
Revisó: Nydia Cristina Cerinza Leal, Yenith Andrea Sanabria Cancelado, Juan Camilo Ochoa Pabón
Aprobó: Adwar Moises Casallas Cuellar



Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual se corrige un yerro contenido en la Resolución 00052 de 21 enero de 2025.”*